



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0295-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 21 de julio de 2022

VISTO:

El Informe N° 262-2022-MDK/OGAJ/UGAP; Informe N° 01172-2022-MDK-GDTI/WRH-G; Informe N° 1261-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D; Carta N° 09-2022-MDK-R.A.C/SUPERVISOR; Carta N° 011-2022-CONSORCIO KIMBIRI/ACY-R.C, respecto al Adicional de Servicio de la Actividad "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA- DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en setenta y nueve (79) folios, y;

CONSIDERANDO:

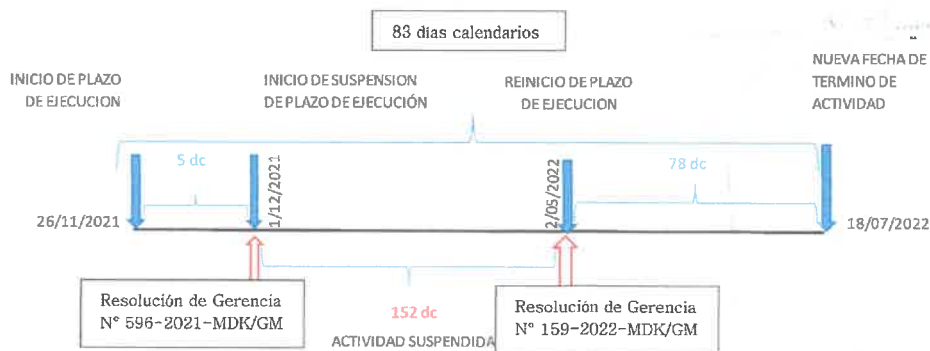
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, según ficha de selección publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 21 de setiembre de 2021 la Municipalidad Distrital de Kimbiri convocó el Concurso Público N° 06-2021-MDK/CS para la contratación del servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA-DEL DISTRITO DE KIMBIRI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO", para cuyo desarrollo se utilizó las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General. Entendiéndose en definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por Servicio en general: "Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones";

Que, en ese marco legal mediante Contrato N° 061-2021-MDK-GM/LOG, de fecha 25 de noviembre del 2021, se suscribe el contrato de ejecución de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA-DEL DISTRITO DE KIMBIRI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO", entre la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el CONSORCIO KIMBIRI¹. El monto de contrato asciende a la suma de S/ 550,00.00 bajo la modalidad de suma alzada, con un plazo de ejecución de 83 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;



Que, mediante Carta N° 011-2022-CONSORCIO KIMBIRI/ACY-R.C. de 08 de julio de 2022, el representante común de Consorcio Kimbiri (Alberto Curo Yaranga), presenta al supervisor², el expediente técnico de la prestación adicional de servicio N° 01, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA-DEL DISTRITO DE KIMBIRI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO", señalando en el cuaderno de obra-asiento N° 76 del residente de obra, la indispensable ejecución de la Remoción de Derrumbes y Descolmatación de Alcantarillas, añade que su solicitud se justifica en el artículo 205, Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al 15%;

Que, el supervisor del servicio de la actividad (Ing. Rolando Anancusi Córdova) presenta ante la entidad mediante Carta N°09-2022-MDK-R.A.C/SUPERVISOR con fecha 12 de julio de 2022, la prestación adicional del servicio de la Actividad, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA- DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", señalando que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de servicio para remoción de

¹ CONSORCIO KIMBIRI, integrado por las empresas CROPER S.A.C. con RUC: 20494512531; y CONSULTORES Y CONSTRUCTORES C&L EDIFACS S.R.L. con RUC: 20600701526

² Con fecha 18 de noviembre del 2021 el Ing. Rolando Anancusi Córdova y la Municipalidad Distrital de Kimbiri suscriben el CONTRATO N° 259-2021-MDK-GM/LOG para la supervisión de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA- DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", con un plazo de 90 días calendarios por el monto de S/ 35,100.00.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

derrumbes, descolmatación de alcantarillas, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la actividad principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, mediante Informe N° 1261-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D de fecha 19 de julio de 2022, el director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones emite opinión técnica del adicional de servicio de la actividad; quien previa evaluación técnica de los documentos que obran en autos, arriba a la siguiente conclusión:

"(...)".

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas sobre la solicitud de **PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE SERVICIO**, peticionado por el **CONSORCIO KIMBIRI**, la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, concluye declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE SERVICIO**. Por no ajustar a las formalidades, requisitos y condiciones establecidas en la RLCE Artículo 157. Adicionales y Reducciones.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda, **DECLARAR** mediante **ACTO RESOLUTIVO**; la **IMPROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE SERVICIO**, para la ejecución de la Actividad: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA- DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO**". Así mismo; se notifique al contratista **CONSORCIO KIMBIRI**".

Que, mediante Informe N° 01172-2022-MDK-GDTI/WRH-G de fecha 20 de julio de 2022, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite ante la Gerencia Municipal, los actuados del adicional del servicio de la actividad recomendando declara improcedente a través del acto resolutorio, notificándose el mismo al contratista ejecutor y supervisor del servicio de la actividad. En atención a ello, mediante proveído s/n el mismo día se solicita a la Oficina de Asesoría el pronunciamiento legal;

Que, mediante Informe N° 262-2022-MDK/OGAJ/UGAP, de fecha 21 de julio del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica remite ante la Gerencia Municipal, el pronunciamiento legal respecto Adicional de Servicio de la Actividad "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA- DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO**"; quien previo un análisis a los documento que obran en autos y la normativa vigente sobre la materia, arriba a la siguiente conclusión:

"(...)".

Es improcedente la solicitud de aprobación del Adicional de Servicio de la Actividad "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO I: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA- DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO**", por No ajustarse al objeto del contrato las partidas del Adicional - Servicio Remoción de derrumbes y Descolmatación de Alcantarillas de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 157. Adicionales y Reducciones; manteniéndose la fecha de culminación del plazo de ejecución de la prestación del servicio hasta el 18 de julio de 2022.

Que, se emita el acto resolutorio con el pronunciamiento expreso de Improcedencia, debiéndose notificar con las formalidades de ley al contratista **CONSORCIO KIMBIRI** integrado por las empresas **CROPER S.A.C.** con RUC: 20494512531; y **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES C&L EDIFACS S.R.L.** con RUC: 20600701526; asimismo al supervisor del servicio- Ing. Rolando Anancusi Córdova.

Se recomienda notificar la resolución a la Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual-que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de conformidad al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 32. El contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (El énfasis es agregado)

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del

bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato: en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (El énfasis es agregado)"

Que, las bases estándar de Concurso Público N° 06-2021-MDK/CS para la Contratación de Servicios en General. Entendiéndose en definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por Servicio en general: "Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones";

Que, bajo la normativa precedente, entendiéndose que la contratación del servicio de la actividad, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO 1: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA- DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", se enmarca en la definición del servicio en general; en este caso, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, Sobre el particular, el área técnica- la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones advierte que la normativa invocada por el contratista, el Art. 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) es aplicable a Obras y no así para un Servicio; asimismo, enuncia que las partidas del Adicional de Servicio Remoción de derrumbes y Descolmatación de Alcantarillas No se ajustan al objeto del contrato del servicio de actividad, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO 1: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA- DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", a razón de ello declara improcedente la solicitud de adicional de prestación del servicio, al cual valida el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, el contratista CONSORCIO KIMBIRI es responsable de realizar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes técnicos, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes técnicos obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta en el presente informe u opinión emitido;

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud del Adicional de Servicio de la Actividad "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO 1: MARGEN DERECHA UBIATO-VILLA EL SALVADOR Y TRAMO 2: MARGEN IZQUIERDO UBIATO ALTA- DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", por No ajustarse al objeto del contrato las partidas del Adicional - Servicio Remoción de derrumbes y Descolmatación de Alcantarillas de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 157, Adicionales y Reducciones; manteniéndose la fecha de culminación del plazo de ejecución de la prestación del servicio hasta el 18 de julio de 2022; en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual, que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de conformidad al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; Oficina General de Administración; al Representante Legal Común del CONSORCIO KIMBIRI; y, al Consultor - Supervisión Ing. ROLANDO ANANCUSI CORDOVA, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Elvar Henry Vicente Sánchez
Gerente Municipal